



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3444

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/09/2000 - B.Inf. 53/2000

Sancionada: 12/10/2000

Promulgada: 23/10/2000 - Decreto: 1444/2000

Boletín Oficial: 06/11/2000 - Nú: 3831

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 10 de la ley n° 3117, del Sistema de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro, el siguiente texto:

"Artículo 10.- El Consejo Provincial de Salud Pública determinará el destino de los profesionales egresados de las Residencias de Medicina General con Orientación Rural, priorizando la ocupación de cargos en la región sur de nuestra provincia.

Los profesionales interesados deberán asumir el compromiso de permanecer en la zona por el término de tres (3) años consecutivos. Cuando esta condición fuere incumplida, caducará de inmediato la relación laboral entre el profesional y el Estado Provincial".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.